

## ¿PRISIÓN POR DEUDAS IMPOSITIVAS?

**FEDERICO CASAL**

*Abogado Penal, socio del Estudio Casal, Romero Victorica & Vigliero*

**E**n el siglo V (A.C), en la antigua Roma, las XXII Tablas permitían al acreedor privado encarcelar a su deudor. En el siglo XX, la prohibición de la prisión por deudas se incorporó a la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles.

En 1990, el Congreso Nacional Argentino dictó la Ley N° 23.771, conocida como Ley Penal Tributaria (LPT), luego reemplazada por la N° 24.769. Ésta castiga la evasión con penas de cárcel que van de seis a nueve años. Para aplicar tales condenas, se requiere que el contribuyente –además de no pagar el impuesto debido– realice maniobras fraudulentas para ocultar dicho incumplimiento, como "declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro engaño". El evasor no es quien no paga el impuesto debido, sino quien además ejecuta maniobras con la intención de que su incumplimiento no sea detectado por el ente de contralor. Este "plus" es lo que distingue al deudor moroso del evasor y el que evita que se consagre la prisión por deudas. En 1994, la Asamblea Constituyente incorpora a la Constitución Nacional los tratados internacionales antes mencionados.

En 2006, dos pronunciamientos de los tribunales encargados de aplicar la LPT ponen en crisis el equilibrio antes

descrito. El primero procesa a un contribuyente que encuadró su situación fiscal de una forma errada a criterio de la AFIP. Se trata de un tema sumamente controvertido por la doctrina y la jurisprudencia más caracterizada, ya que el contribuyente únicamente optó por uno de los encuadres posibles, sin realizar ninguna maniobra de ocultamiento. También se procesa a su contador por haber aconsejado el encuadre, declarado técnicamente imprecidente. El segundo fallo establece que la mera omisión de presentar la declaración jurada correspondiente constituye en sí misma la maniobra engañosa que requiere el tipo penal de la evasión. La decisión se basa en doctrina y jurisprudencia extranjera sobre textos legales que –a diferencia de nuestra LPT– no requieren de ardid o engaño para configurar el delito de evasión.

Estas amplias interpretaciones sobre las características del ardid típico pueden permitir la persecución penal ante la sola omisión del pago en término de un impuesto y habilitar la reimplantación de la prisión por deudas, incumpléndose así con garantías constitucionales que protegen a los contribuyentes que no están al día en el pago de sus impuestos. ¿Estará pensando el cazador de caníbales que la mejor solución a su problema es comerse a su presa?